

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'00 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

*Números sueltos 25 céntimos.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### FARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(De la Gaceta núm. 223.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN  
Núm. 662.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplir lo dispuesto en el artículo 35 del Real decreto número 1.685, aprobando el Reglamento provisional sobre la Restricción de estupefacientes, los almacenistas que deseen traficar con productos y especialidades estupefacientes, deberán dirigir sus instancias, hasta el fin del mes actual, al Presidente de la Junta Social y administrativa de la Restricción de estupefacientes, para proceder a la autorización necesaria en los casos en que hubiese lugar.

Expresarán además los solicitantes los Farmacéuticos que designarán solidariamente responsables de transacciones que con estupefacientes se realicen.

Es también la voluntad de S. M. se publique la presente Real orden en el Boletín Oficial de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1930. —Marzo.—Señor Director general de Sanidad del Reino.  
(Gaceta 8 agosto 1930.)

### GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad me comunica ha autori-

zado la proyección de las películas tituladas: «La Cruz de Sally», «Ley de herencia» y «El valle seco», de la casa L. Gaumont; «Sandalio protector», de la casa Ernesto González; «Sebastián entre las estrellas», «Sandalio mensajero» y «Un bandido de la Sierra», de la casa Ernesto González; «Fuego a bordo», «El testigo mudo», «Prisioneros en la montaña», Mamá quiero casarme», «El deber de relámpago» y «La mina de Oro, de la casa Gaumont; «Amor triunfante», Bromas del Oeste», «El taxi número 13», «Un pobre cómico», «Chicago a media noche», «El robo del diamante», «El desertor», «La tentación del lujo», «El crimen perfecto», «Valor y nobleza» y «Hombres sin ley», marca Gaumont; «Sandalio en leña», Sandalio viaja gratis» y «Sandalio pescador de ballenas», de la casa Ernesto González; «Enigma», «Los caminos de la vida» y «Para siempre», de la casa Triunfo Films; «Amor de madre», de la casa Verdaguier; «La gran parada o el despertar a la vida», de la casa Cinnamon Films; «El puente de Vallecas y sus fiestas», de la casa Renacimiento Films.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Burgos 6 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

En uso de las facultades que me concede el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, he acordado declarar vedados a favor de D. Crescencio Mendoza, vecino de Madrid, los cotos Moscardero y Royales, Ayuntamientos de Barrios y Solas de Bureba, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Burgos 8 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

D. Luis Antonio Martínez Taubmann, vecino de Bilbao, solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza los terrenos de Huidobro, comprendidos en el término municipal de idem,

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 8 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

El Alcalde de Torresandino me comunica ha desaparecido de aquel pueblo un caballo de seis años, pelo negro, con un lunar en la frente prolongado al bello superior e inferior, herrado de las cuatro extremidades, con cabezada y ramal, lleva también una soga al cuello, es manizurdo, y con un lunar blanco al lado izquierdo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 8 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

El Alcalde de Rojas me comunica se halla depositada en aquel pueblo, a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua de pelo negro, alzada siete cuartas y media, calzada de la mano izquierda y del pie derecho, ojo saltadero y cabeza un poco acarnerada.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

### Diputación Provincial

Programa para las oposiciones a la plaza de Oficial Mayor Letrado de la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial de Burgos.

(Conclusión)

#### DERECHO PROCESAL

1.º Administración de Justicia: sus funciones.—A quién corresponde su ejercicio.—Bases de su organización.—¿Corresponden las actuales a los principios en que debe racionalmente fundarse la organización de la Administración de Justicia?

2.º Jurisdicción, fuero y competencia: su concepto.—¿Son renunciables?—Extensión y límites de la jurisdicción ordinaria y de las especiales.—Enumeración de éstas y juicio crítico sobre su existencia.

3.º Organización de los Tribunales ordinarios: composición, atribuciones e idea general del modo de funcionar de los mismos.—¿Debiera adoptarse el juicio oral y público y la única instancia, tanto en el orden civil como en el criminal?

4.º Organización de la Justicia municipal.—Jurisdicción de los Juzgados municipales.

5.º De los modos de comparecer en juicio.—Requisitos de cada uno de ellos.—Comparecencia en juicio civil de los menores, mujeres casadas, sujetos a interdicción civil, extranjeros, el Estado, las Provincias, los Municipios, los establecimientos de beneficencia y las personas jurídicas en general.

6.º Defensa por pobre.—Personas individuales y jurídicas que tienen derecho a ella.—Beneficios que lleva consigo su declaración.—Procedimiento para obtenerla.—Autoridad de las sentencias en esta materia.—¿Cabe contra ellas el recurso de casación?—Idea de las medidas propuestas para evitar abusos en la concesión y ejercicio del beneficio de pobreza: juicio crítico.

7.º Reglas para determinar la

competencia en materia civil.—Inhibitorias y declinatorias: tramitación. Acumulación de acciones y acumulación de autos.

8.º Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Recursos de fuerza.—Procedimiento aplicable a todos ellos.—¿Cuáles son los principios fundamentales que les sirven de base?

9.º De las resoluciones judiciales en materia civil: sus requisitos de fondo y forma.—Recursos procedentes contra las mismas.—Caducidad de la instancia: sus efectos.—¿Extingue la acción?—Costas: su concepto, tasación e impugnación.—¿Procede el recurso de casación en esta materia?—¿Está obligado a satisfacerlas el Estado?

10. Acto de conciliación: su concepto y fundamento.—Eficacia de lo convenido en el acto de conciliación.—¿Tiene la misma fuerza que una escritura pública?—Fundamento de la opinión que se sustente.

11. Del juicio civil: su concepto y divisiones.—Juicios declarativos: sus clases.—Determinación de la cuantía litigiosa.—Diligencias preliminares.—Demandas: sus requisitos.—Consideración especial de las interpuestas por el Estado, Provincias y Municipios.—Excepciones: su enumeración.—Contestación, réplica, dúplica y ampliación en el juicio ordinario de mayor cuantía.

12. La prueba.—Sus periodos y medios.—Escritos de conclusiones.—Vista.—Sentencia.

13. Tramitación de los juicios de menor cuantía y verbales.—De la segunda instancia.

14. De los incidentes: sus especies y procedimiento.—Juicio en rebeldía; su fundamento y tramitación.—Recursos contra las sentencias dictadas en rebeldía.—Requisitos para interponerlos.

15. Juicio de árbitros y amigables compondores.—Sus antecedentes históricos.—Cuestiones que pueden someterse a estos juicios; excepciones.—Forma de dictar las sentencias; autoridad y ejecución de las mismas y recursos procedentes contra ellas.—¿Quiénes y en qué circunstancias pueden aceptar el juicio arbitral y el de amigable composición?

16. De la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales españoles.—Casos que pueden presentarse y procedimiento para cada uno de ellos.—¿Dentro de qué término podrá pedirse la ejecución de la sentencia firme?—¿A quién corresponde la ejecución de las sentencias que en juicio ordinario se dicten contra el Estado, los Ayuntamientos o las Corporaciones públicas?—Examen especial del caso de que se condene a la Administración al pago de una cantidad líquida.—Jurisprudencia acerca de la materia.

17. De la ejecución de las sen-

tencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Sistemas existentes sobre el particular y su crítica.—Procedimiento para obtener en España la ejecución de las sentencias extranjeras.—Jurisprudencia acerca del cumplimiento de sentencias extranjeras.

18. De los abintestatos.—Casos en que proceden estos juicios.—Requisitos para prevenirlos de oficio.—Excepciones.—Prevención del abintestato a instancia de parte: ¿es incompatible con la de oficio?

19. Declaración de herederos: sus trámites.—Circunstancias para hacerla en favor del Estado y forma de ejecución del auto declarativo.—Formalidades para el arrendamiento de fincas pertenecientes al caudal relicto.—Casos en que pueden venderse los bienes inventariados.

20. Del juicio de testamentaria: sus clases.—Personas que pueden promoverlo.—Valor de la cláusula en que el testador prohíbe la intervención judicial; jurisprudencia sobre este punto.—Aprobación judicial de las operaciones particionales: ¿cuándo procede?—Procedimiento para la aprobación de las mismas cuando no hay disconformidad entre los interesados.

21. De las suspensiones de pagos.—Consideración especial de las de Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

22. De las medidas preventivas que sirven para garantizar la efectividad de las resoluciones judiciales: su razón de ser y explicación de las admitidas por nuestras leyes.

23. Del juicio ejecutivo.—Enumeración de los documentos que, según la ley de Enjuiciamiento civil y otras, llevan aparejada ejecución. Excepciones que pueden alegarse en juicio ejecutivo.—Causas de nulidad del juicio ejecutivo.

24. Procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo.—Examen especial de la ejecución a instancia de acreedores hipotecarios.—¿Puede decretarse el apremio contra los caudales públicos?—Del apremio en negocios de Comercio.—¿Hay algún otro procedimiento de apremio?

25. De las tercerías: sus clases, tramitación y efectos.—Examen especial de las tercerías contra la Hacienda.

26. Del juicio de desahucio: su procedencia y tramitación.—Recursos contra las sentencias de desahucio.—Jurisprudencia acerca de las causas de desahucio.

27. Del juicio de alimentos provisionales.—¿Existe límite para las retenciones que pueden decretar los Tribunales por razón de pensión alimenticia?

28. De los interdictos: su concepto, clases y procedencia.—¿Pueden utilizarse contra las providencias administrativas, aunque sean ilegales y causen perjuicios irreparables?—Disposiciones legales so-

bre la materia y fundamento de la opinión que se sostenga.—¿Es compatible la acción de interdicto con la penal en los casos de despojo?

29. Recurso de casación: su concepto, clases y casos en que proceden.—Su tramitación.—Recursos de revisión: su concepto y procedencia.

30. Jurisdicción voluntaria: principios en que descansa.—Su objeto: enumeración de los actos de esta jurisdicción.—¿Existe algún otro, fuera de los comprendidos en la ley de Enjuiciamiento civil?

31. Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Diversos sistemas de enjuiciamiento criminal. ¿Cuál adopta la legislación vigente en España? Modos de comenzar el juicio criminal: sus diferencias.—Personas que pueden ejercitar la acción penal.

32. Cuestiones prejudiciales: su enumeración.—Su razón de ser.—Sus efectos.—Juicio acerca de las cuestiones prejudiciales en derecho español.

33. Competencia en materia criminal: reglas que la determinan.—Cuestiones de competencia entre Autoridades de este orden.—Modo de tramitarlas y resolverlas.

34. Del sumario: idea del mismo y de su instrucción.—Caracteres que presenta el sumario en nuestra legislación.—De las medidas establecidas para garantizar durante el periodo de instrucción las responsabilidades civiles y criminales y los derechos de las partes perjudicadas.

35. Del sobreseimiento.—Calificación de la causa.—Artículos de previo pronunciamiento.—Del juicio oral.—Recursos que pueden interponerse contra las resoluciones judiciales en el orden criminal.

36. De los procedimientos especiales establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal: idea de cada uno de ellos.—Razón de ser de los mismos.

37. De los recursos de casación y revisión en materia criminal.—Examen de los casos de procedencia e improcedencia de los mismos, y tramitación de los de cada clase.

38. Juicio de faltas: su tramitación en ambas instancias.—Recursos contra las sentencias dictadas en los juicios de faltas.

39. Procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad civil de los funcionarios administrativos.—Especialidades procesales de la ley de represión de la usura.

40. Del procedimiento para perseguir los delitos de contrabando y defraudación.—Su iniciación y tramitación.—¿Cómo se determina la competencia para conocer de los hechos constitutivos de contrabando y defraudación?

41. De lo contencioso administrativo: su concepto.—Diferencias entre las cuestiones de Derecho civil y las de Derecho administrativo. Jurisdicción contencioso-administrativa: su naturaleza, carácter especial y fundamento.

42. Los Tribunales de lo contencioso-administrativo en España. Antecedentes y organización actual. Magistrados.—Ministerio fiscal.—Secretarios.—Especial constitución de los Tribunales contencioso-administrativos para conocer de los recursos contra acuerdos municipales.

43. De la materia contencioso-administrativa: su determinación legal.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamadas en vía contenciosa.—Casos especiales de procedencia e improcedencia de la vía contenciosa.—¿Causan estado las resoluciones dictadas de oficio y sin audiencia del interesado?—Lo causa la resolución apelable no apelada?—Procedencia del recurso contencioso contra disposiciones generales.

44. Iniciación del procedimiento contencioso: término.—Suspensión de la resolución reclamada.—Reclamación del expediente.—Demanda y emplazamiento.—Demandas interpuestas por la Administración: requisitos.

45. Excepciones, clases y efectos.—Contestación a la demanda.—Coadyuvantes de la Administración. Prueba.—Extracto.—Vista: sentencia.—Especialidades del procedimiento contencioso-administrativo en materia municipal.

46. Recursos contra las resoluciones de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.—Autoridad de sus sentencias.—¿Producen la excepción de cosa juzgada?—Suspensión, ejecución e inejecución de las mismas.

47. Tribunales para niños.—Organización, jurisdicción, procedimiento.

48. Tribunales industriales.—Organización, atribuciones, procedimiento.

Burgos 6 de agosto de 1930.—El Presidente del Tribunal, F. Aparicio.

#### COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Fuentelcésped el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 4 del corriente, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villagutiérrez el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos los días 3, 4 y 5 del corriente, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe de perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 4 del corriente, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Caleruega el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 4 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y pa-

rezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 23 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de agua y piedra que descargó sobre sus campos el día 4 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 23 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### PATENTE NACIONAL

Con el fin de cumplimentar exactamente lo establecido en el artículo 75 del vigente Estatuto de recaudación y en la circular de 18 de julio de 1927, en lo que respecta a la recaudación accidental por el concepto de Patente Nacional, los Secretarios de los Ayuntamientos en que se presenten declaraciones de alta de vehículos de motor mecánico, cuidarán de remitir a esta Administración, a partir del día 16 del presente mes, y los días 1.º y 16 de todos los siguientes, las declaraciones de alta, relacionadas por *triplicado*, no omitiendo consignar en las relaciones la fecha de entrega del duplicado al contribuyente, al que deben hacer saber que el plazo para satisfacer la patente sin apremio, es el último día de cada mes, para las declaraciones presentadas en la primera quincena, y el 15 del siguiente, respecto a las que se presenten en la segunda quincena del mes anterior.

Transcurrido dicho plazo, el contribuyente moroso incurre en apremio con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si se satisface la Patente, las comprendidas en el cargo de la primera quincena, en los días 6 al 15 del siguiente mes, y las correspondientes al cargo de la segunda en los días 20 al 30 del siguiente mes.

Con el fin de no entorpecer la contabilidad y para cumplimentar lo anteriormente dispuesto, deberán

ponerse en el correo las declaraciones y relaciones mencionadas los días 15 y último de cada mes, para que tengan entrada en esta Administración el 16 y 1.º del siguiente, pues en caso contrario incurrirán los Secretarios en responsabilidad y en la multa que por negligencia les corresponda.

Burgos 5 de agosto de 1930.—El Administrador, Julián de Comings.

### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Relación de los mozos alistados en el remplazo que se indica, declarados prófugos por dicha Junta, y que se remite al Sr. Gobernador civil para los efectos a que se refiere el artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

#### Partido de Lerma.

Eladio Palacios Caballero, hijo de desconocidos, de Lerma, número 22, del remplazo de 1926, se ignora su residencia.

Juan Crisóstomo Cote Borrás, hijo de Juan e Isabel, de Lerma, número 7, del remplazo de 1930, como los demás que se dirán, se ignora su residencia.

Juan López García, hijo de Eugenio y Anacleto, de Lerma, número 13, se ignora su residencia.

Bernardo Nebreda Palomero, hijo de Alberto y Juana, de Lerma, número 18, se ignora su residencia.

Domingo Nebreda, hijo de N. y Rosa, de Lerma, número 19, se ignora su residencia.

Manuel Santos Tomé, hijo de Floro y Juana, de Lerma, número 28, se ignora su residencia.

Heliodoro Hernando Nicolás, hijo de Indalecio y Juliana, de Mahamud, número 4, se ignora su residencia.

Abundio Rodríguez Gómez, hijo de Juan y Felicitas, de Mahamud, número 8, se ignora su residencia.

Ildefonso Barbero Briones, hijo de Antonio y Fidela, de Nebreda, número 2, se ignora su residencia.

Constantino Martín Urquijo, hijo de Simón y Dolores, de Pinilla Trasmonte, se ignora su residencia.

Maximiano López Arce, hijo de Agustín y Concepción, de Santa María del Campo, número 6, se ignora su residencia.

Manuel Lozano Pérez, hijo de Nicanor y Fausta, de Torrecilla del Monte, número 6, se ignora su residencia.

Abel González Palacios, hijo de Amancio y Maximiana, de Torrepadre, número 6, residente en la República Argentina.

Florencio García Rodrigo, hijo de Apolinar y Tomasa, de Villahoz, número 9, residente en la República Argentina.

Elisardo Fernández Giménez, hijo de Natalio y Guadalupe, de Villahoz, número 12, residente en la República Argentina.

Juan Santamaría Cías, hijo de Bernardo y Rosario, de Villahoz, número 19, residente en la República Argentina.

Juan Diez Lara, hijo de Galo y Felisa, de Villaverde del Monte, número 5, residente en la República Argentina.

Antonio Antolín Llanos, hijo de Paulino y María Carmen, de Bahabón de Esgueva, número 1, se ignora su residencia.

Burgos 22 de julio de 1930.—El Comandante Secretario, Primitivo Vicente.—V.º B.º—El Coronel-Presidente, A. Velasco.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Con el fin de dar cumplimiento a cuanto ordena el Real decreto de 24 de febrero último, respecto a la provisión de las Fiscalías de los Juzgados municipales de esta provincia, que han de renovarse con arreglo a lo que dispone la ley de Justicia Municipal de 5 de agosto de 1907, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido disponer que se publique en los respectivos *Boletines Oficiales* del territorio, para que puedan solicitar dichos cargos los que se crean con derecho a ello, debiendo presentar sus instancias debidamente reintegradas y con pólizas de tres pesetas de la Mutualidad, juntamente con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, hasta el 15 de agosto próximo, en que expira el plazo, siendo los cargos a proveer los que corresponden a la primera mitad y que por orden alfabético se reseñan a continuación:

#### Partido de Aranda de Duero.

Los pueblos comprendidos entre Aguilera (La) y Oquillas, ambos inclusive.

#### Partido de Belorado.

Los comprendidos entre Alcocero y Ocón de Villafranca, ambos inclusive.

#### Partido de Briviesca.

Los comprendidos entre Abajas y Oña, ambos inclusive.

#### Partido de Burgos.

Los comprendidos entre Agés y Pineda de la Sierra, ambos inclusive.

#### Partido de Castrogeriz.

Los comprendidos entre Arenillas de Riopisuerga y Palacios de Riopisuerga, ambos inclusive.

#### Partido de Lerma.

Los comprendidos entre Avellanosa de Muñó y Quintanilla del Agua, ambos inclusive.

#### Partido de Miranda de Ebro.

Los comprendidos entre Altavilla y Miranda de Ebro, ambos inclusive.

*Partido de Roa.*  
Los comprendidos entre Adrada de Haza y Mambrilla de Castrejón, ambos inclusive.

*Partido de Salas de los Infantes.*  
Los comprendidos entre Arauzo de Miel y Mambriñas de Lara, ambos inclusive.

*Partido de Sedano.*  
Los comprendidos entre Arija y Pesquera de Ebro, ambos inclusive.

*Partido de Villadiego.*  
Los comprendidos entre Acedillo y San Quirce de Riopisuerga, ambos inclusive.

*Partido de Villarcayo.*  
Los comprendidos entre Aforados

de Moneo y Medina de Pomar, ambos inclusive.  
Burgos 31 de julio de 1930.—Antonio M. Mena.

*Aldia de Burgos.*  
Aprobadas provisionalmente por la Comisión Permanente, en sesión de 6 del actual, las cuentas de pre-

supuestos y caudales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1929, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 126 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.  
Burgos 8 de agosto de 1930.—El Alcalde, Eloy García de Quevedo.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

### PROVINCIA DE BURGOS

1.ª quincena del mes de julio de 1930.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fresneda de la Sierra.	Sarna.	Caprina	95	»	»	»	95
La Piedra.	Distomatosis	Ovina.	7	»	»	»	7
San Mamés de Abar.	Aborto.	Caprina	57	»	»	»	57
Idem.	Distomatosis	Ovina.	17	»	»	»	17
Pradoluengo.	Sarna.	Caprina	5	»	»	»	5
Villasana de Mena.	Tuberculosis	Bovina	1	»	»	1	»
Merindad de Valdeporres.	Sarna.	Caprina	60	»	»	»	60
Reinoso de Bureba.	Peste.	Porcina.	8	»	»	»	8
Idem.	Mal rojo	Idem.	1	»	»	»	1
Carcedo de Bureba.	Peste.	Idem.	1	»	»	»	1
Rublacedo de abajo	Idem.	Idem.	8	»	»	»	8
Burgos.	Perineumonia.	Bovina	2	2	»	4	»
La Molina de Ubierna	Mal rojo	Porcina.	»	5	»	4	1
Alcocero	Peste.	Idem.	»	9	»	1	8
Castil de Peones	Idem.	Idem.	»	4	»	»	4
Bozoo	Carbunco sintomático.	Bovina	»	1	»	1	»
Briviesca	Peste.	Porcina.	»	2	»	1	1
Rojas de Bureba.	Idem.	Idem.	»	5	»	2	3
Salinillas de Bureba	Idem.	Idem.	»	4	»	»	»
Prádanos de Bureba.	Idem.	Idem.	»	6	»	»	6
Los Barrios de Bureba	Idem.	Idem.	»	3	»	2	1
Vileña.	Idem.	Idem.	»	2	»	»	2
Las Vegas	Idem.	Idem.	»	2	»	2	»
TOTALES			262	45	»	18	285

Burgos 20 de julio de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Isidoro Huarte.

#### Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

Para atender al pago del aumento del sueldo del guarda municipal del campo, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique una transferencia de 60 y 140 pesetas, respectivamente, del capítulo 1.º artículo 8.º y 6.º y 2.º al capítulo 4.º artículo 3.º.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaquirán de los Infantes 6 de agosto de 1930.—El Alcalde, Cristóbal Ruiz.

#### Juzgado municipal de Junta de Oteo.

Hallándose vacante la Secretaría en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia a turno de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas, ante el Sr. Juez de instrucción de Villarcayo, haciendo constar que el censo de población es el de 2 000 habitantes de hecho y el de 2.060 de derecho.

Junta de Oteo 30 de julio de 1930.—El Juez municipal, Anacleto Sainz.

#### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arriendo gratuito de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Santibáñez-Zarzaguda,

por tiempo indeterminado, se invita a los Ayuntamientos y particulares propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en Santibáñez-Zarzaguda, Las Rebolladas, La Nuez de abajo, Arroyal, Huérmeces, Los Tremellos, Ros, Marmellar de abajo, Zumel, Mansilla de Burgos, Marmellar de arriba, Las Celadas y Lodoso, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase undécima, a las doce del día en que cumple el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Burgos, en la casa cuartel del Instituto, calle de Santa María, núm. 10, de Santibáñez-Zarzaguda, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, Ayuntamiento a quien representa, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, que el arriendo ha de

ser gratuito y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 3 de agosto de 1930.—El Primer Jefe, P. A., Ramón Franch Alisedo.

#### Sección de caballos sementales de Burgos.

El viernes, día 29 del actual, a las once, se venderá en pública subasta, en el Cuartel que ocupa esta Sección en el Paseo de la Quinta, un caballo, Postier Bretón, de desecho; siendo de cuenta del comprador el importe de este anuncio.

Burgos 7 de agosto de 1930.—El Capitán Jefe, Valentin Matoni.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Se ha extraviado un macho castaño, de siete años y con una mancha blanca en el costillar. Puede devolverse a Juan San Juan, en Santa María del Invierno. 2-2